



Ciudad de México, a 21 de enero de 2026.

CCDMX/IIIL/DMVCF/004/2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AREAS VERDES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México, el crecimiento demográfico, el aumento de las construcciones, los cambios de uso de suelo, la deforestación y los desastres naturales que han acontecido en ésta Ciudad, han contribuido en gran medida a la disminución continua y progresiva de los espacios verdes, tan necesarios por los





beneficios que proporciona no solo a la salud, sino también para garantizar equilibrio ecológico necesario para garantizar otros derechos humanos e incluso servicios ambientales que favorecen la economía de la Ciudad de México.

En la capital del país, la superficie de área verde promedio por habitante en la Ciudad de México es de 7.54 m², de conformidad con lo establecido en el Inventario de Áreas Verdes publicado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México,¹ muy por debajo de los 9.00 m² que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que se debe tener por habitante.²

Lo anterior no sólo ha permitido que se afecte la salud de los habitantes de la Ciudad, sino que también impide que se garantice el equilibrio ecológico tan necesario para garantizar otros derechos humanos, así como los servicios ambientales que permiten el crecimiento económico de la capital del país.

Dicha circunstancia podría vulnerar diversos derechos fundamentales reconocidos en legislaciones internacionales, nacionales y locales en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México, tal es el caso del derecho a un medio ambiente sano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º Constitucional, así como el Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

De la misma forma impide el debido cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como la “Agenda 2030” de las Naciones Unidas, en donde se establecen 17 metas globales para alcanzar mejores estándares de vida a nivel internacional, de forma especial el Objetivo 11, mismo que pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean

¹<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/inventario-de-areas-verdes#:~:text=La%20superficie%20de%20C3%A1rea%20verde,lo%20muestra%20el%20siguiente%20cuadro.&text=El%20Inventario%20tiene%20la%20funci%C3%B3n,caracterizar%20cada%20una%20de%20ellas>

²<https://publications.iadb.org/es/publicacion/16907/areas-verdes-de-la-esuela#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,3%2C5%20m2%20por%20habitante.>





inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, toda vez que las ciudades representan el futuro del modo de vida global y en ocasiones no se encuentra preparadas para esta rápida urbanización, la construcción de vivienda, diversas infraestructuras y los servicios.³

En el caso que no ocupa, uno de los lugares en donde es necesaria la regulación en materia de espacios verdes, es en los establecimientos mercantiles, toda vez que es un lugar en donde conviven continuamente los ciudadanos y los proveedores de servicios que son esenciales para la vida diaria.

Dichos establecimientos mercantiles además de generar empleo, impulsar el crecimiento económico local, permitir la recaudación de impuestos, fomentar el desarrollo local y la calidad de vida tanto de los prestadores de servicios como de los consumidores, también constituyen un lugar de convivencia social.

En ese sentido, los establecimientos mercantiles al constituir lugares en donde confluyen constantemente personas y a su vez se ofertan bienes y servicios, se erigen como lugares propicios para fomentar el cuidado y preservación del medio ambiente, mejorando con ello la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Por tal razón, es necesario legislar para garantizar que se incremente la superficie actual de las áreas verdes urbanas en la Ciudad de México, a través del desarrollo de áreas verdes en los inmuebles destinados a uso comercial, de tal forma que se garantice el derecho humano a la salud, al medio ambiente sano y se fomente una calidad de vida digna en consonancia con la productividad económica de los habitantes de la ciudad, lo que a su vez permite generar prosperidad compartida y estabilidad social, preservando el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>





III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de las sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”*⁴, la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

IV. ARGUMENTACIÓN

En la actualidad la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México vigente, no establece ninguna disposición orientada a la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto zonal de contar con áreas verdes que fomenten la inclusión, así como la sostenibilidad, propiciando en la medida de lo posible la recuperación las condiciones naturales que se han percibido por la urbanización, para imitar los servicios ecosistémicos que se han perdido en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

⁴ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>



Es importante establecer que por área verde se entiende “toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el territorio de la Ciudad de México”.⁵

En el caso de la presente iniciativa, se busca que en la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles de impacto zonal fomenten las áreas verdes con la finalidad de proteger, mantener, conservar, preservar y aumentar los servicios ambientales que brindan las áreas verdes, en consonancia con el cumplimiento del Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como la “Agenda 2030” de las Naciones Unidas, así como lo dispuesto en el 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en atención a la preservación del medio ambiente, así como en la protección y reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano de los habitantes de la capital del país.

A su vez, el fomento, mantenimiento y creación de áreas verdes favorecerían la constitución de condiciones que favorezcan lo siguiente:

- a) El paisaje urbano;
- b) La captura del agua de lluvia;
- c) El aislamiento térmico de los establecimientos;
- d) La absorción del calor por las superficies de concreto, proporcionando sombra y enfriamiento del aire.

Lo anterior, permitirá a su vez, la comodidad de los usuarios de dichos establecimientos, así como la disminución del consumo energético de los mismos, reduciendo las externalidades, entendidas como efectos no compensados de

⁵ https://paot.org.mx/centro/normas_a/2018/GOCDMX_13_04_2018.pdf





terceros en la sociedad, resultantes de la producción o el consumo de bienes y servicios.⁶

Finalmente, con la presente iniciativa se da un paso firme hacia un futuro más limpio y responsable en materia de sustentabilidad y sostenibilidad, mejorando con ello la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, reduciendo el impacto ecológico de la urbanización y cumpliendo con las metas globales para alcanzar mejores estándares de vida a nivel internacional.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo sexto establece que:

Artículo 4. (...) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 menciona que:

Artículo 13 Ciudad Habitable 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del

⁶ <https://federalism.org/encyclopedia/no-topic/externalities-spillovers/#:~:text=Las%20externalidades%20son%20efectos%20no%20compensados%20de,bien%20y%20su%20costo%20o%20beneficio%20social.>





equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras

TERCERO. Punto 11.7 del Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como la “Agenda 2030” de las Naciones Unidas, en el que se establece lo siguiente:

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

CUARTO. La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México en su artículo 10, Apartado B, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I a XV ...

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable





VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN DE SALUD
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a II ... Sin correlativo. III a XXVIII ... Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I a XV ... Apartado B:	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a II ... II bis. Área verde: Es la superficie cubierta de vegetación, natural o inducida al interior de un establecimiento mercantil. III a XXVIII ... Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I a XV ... Apartado B:



Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán: I a IX ... X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable XI. Sin correlativo	Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán: I a IX ... X. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con áreas verdes para la cual deberán considerar sitios con buena ventilación y riego adecuado. La superficie destinada al área verde no podrá ser menor al 10 por ciento del total de la superficie del establecimiento mercantil. Una vez establecida el área verde o arbolada se debe respetar su extensión y asegurar su conservación a través de un programa de mantenimiento. XI. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AREAS VERDES.**

Único. Se adiciona la fracción II bis del artículo 2, así como la fracción XI, apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; se modifica la fracción X, apartado B del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:





LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II ...

II bis. Área verde: Es la superficie cubierta de vegetación, natural o inducida al interior de un establecimiento mercantil.

III a XXVIII ...

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I a XV ...

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I a IX ...





X. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con áreas verdes para lo cual deberán considerar sitios con buena ventilación y riego adecuado.

La superficie destinada al área verde no podrá ser menor al 10 por ciento del total de la superficie del establecimiento mercantil.

Una vez establecida el área verde o arbolada se debe respetar su extensión y asegurar su conservación a través de un programa de mantenimiento.

XI. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 21 de enero de 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES



Certificado de firma

15/01/2026 10:19

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69690EC0DC8137371B3350C3

Nombre y extensión: Iniciativa de reforma a la Ley de Establecimientos
Mercantiles ok enero 2026 (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

5f2a650f8348c0eb7a284538e7a38f176539ba6cae9a8b38fa67ed28df74784a

Huella digital del contenido del documento firmado:

bfef7e1ad282cef31c87b3f6d122462b73875b2d64e15e9accb0a73df0798039

Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.155.5

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

15/01/2026 09:58

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

15/01/2026 16:19:20 UTC (15/01/2026 10:19:20 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

7408a5b1-7048-4b9e-aa45-f3a71113880d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

bfef7e1ad282cef31c87b3f6d122462b73875b2d64e15e9accb0a73df0798039

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6969137F04813A7F1E347496

Derecho

IP: 189.146.155.5

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

Enviado: 15/01/2026

10:18:54

Aceptó Aviso de

Privacidad: 15/01/2026

10:19:11

Visto: 15/01/2026 10:19:11

Confirmado:

15/01/2026 10:19:12.305

Firmado:

15/01/2026 10:19:12.306

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/7408a5b1-7048-4b9e-aa45-f3a71113880d>